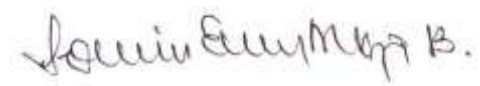


CONSTANCIA: Venció el término concedido a la parte demandada para que objetara la liquidación adicional del crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y guardó silencio. Hábles los días 3, 6 y 7 de septiembre de 2021.

Sírvase proveer.

Calarcá, 20 de octubre de 2021.



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCA QUINDÍO

Calarcá, Quindío, veinte de octubre de dos mil veintiuno.
Rdo. 2012-00230
Sust. 499.

Como quiera que no fue objetada la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, formulado por RAMON ELIAS ALVAREZ SUAREZ, en contra de YADY MARCELA VILLA OCAMPO y la misma se ajusta a la realidad procesal, el Juzgado le imparte su aprobación. (Numeral 4º artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

Firmado Por:

German Duque Naranjo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f75a04ce97b502d6d21217028ad001404bf0a90487ea0ff504a0f0b79d91019f

Documento generado en 20/10/2021 03:29:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>